



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1038

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS OCTAVO, Y LA TABLA DE PORCENTAJES POR AÑO; NOVENO Y LA TABLA DE PORCENTAJES POR AÑO; Y LAS TABLAS DE PORCENTAJES POR AÑO CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIOS DEL DECRETO 66-945, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EXTRAORDINARIO NÚMERO 61, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2025.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 5, fracción VIII; 10, numeral 1; 45, numeral 2; y 70, numeral 1 de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 5.

Para ...

I.- a la VII.- ...

VIII.- Entidades Públicas: los Poderes del Estado de Tamaulipas, incluyendo a las dependencias y entidades de la administración pública estatal; los organismos autónomos conforme a la Constitución Política del Estado;

IX.- a la XXXIII.- ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 10.

1. El seguro por causa de muerte y la ayuda para gastos funerarios, serán cubiertos por la Entidad Pública correspondiente que tenía la calidad de patrón del trabajador. Los montos se determinarán mediante pliegos petitorios de las instancias sindicales de los trabajadores o pensionistas, autorizados por el Ejecutivo del Estado, los cuales no podrán tomar como sueldo base montos mayores al equivalente a diez veces el salario mínimo vigente en la capital del estado, elevado al mes, correspondiendo al Instituto únicamente realizar los trámites necesarios ante la unidad responsable de dicho pago. Tratándose de las Entidades Públicas, éstas estarán obligadas a acatar el monto que para tal efecto se establezca; en todo caso, el Poder Ejecutivo podrá realizar las erogaciones para cubrir el seguro por causa de muerte y la ayuda para gastos funerarios, realizándose con cargo a las partidas presupuestales de la Entidad Pública obligada.

2. al 7. ...

ARTÍCULO 45.

1. La ...

2. Tratándose de trabajadores a los que se les otorguen prestaciones de seguridad social derivada de un convenio suscrito por el Instituto con algún organismo autónomo conforme a la Constitución Política del Estado, deberán pagar al Instituto las aportaciones que resulten necesarias para que éste haga frente al pago de la pensión por riesgos de trabajo. En ningún caso, éste se efectuará por parte del Instituto si las Entidades Públicas obligadas no cumplen con el pago de las aportaciones y cuotas correspondientes. En dicho supuesto, la única responsable sobre los riesgos de trabajo y sus consecuencias será la propia Entidad Pública.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 70.

1. Los trabajadores que soliciten pensión por invalidez por causas ajenas al trabajo y los pensionistas por la misma causa, están obligados a someterse a los reconocimientos y tratamientos que el Instituto determine y/o proporcione en cualquier tiempo, con el fin de aumentar o disminuir su cuantía, y en su caso, revocar la misma en virtud del estado físico o mental que goce el pensionista; así como a facilitar las investigaciones y evaluaciones necesarias para verificar la vigencia de sus derechos por este concepto y, en caso de no hacerlo, no se tramitará su solicitud o se le suspenderá el goce de la pensión.

2. Cualquier ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los Artículos Transitorios Octavo, y la tabla de porcentajes por año; Noveno y la tabla de porcentajes por año; y las tablas de porcentajes por año contenidas en los artículos Décimo y Décimo Primero Transitorios del Decreto 66-945, publicado en el Periódico Oficial del Estado extraordinario número 61, de fecha 20 de diciembre de 2025, para quedar como sigue:

ARTÍCULO OCTAVO. Para los efectos a que se refiere la fracción XXV del artículo 5 de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, el salario regulador de los trabajadores en transición de primera generación será el promedio del salario base sobre el que haya cotizado el trabajador ante el Fondo de Pensiones durante los últimos 4 años inmediatos anteriores a la fecha de su baja, previa actualización con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor, más la prestación de adquisición de víveres básicos o el concepto de despensa a que tuviera derecho, así como un porcentaje de la compensación o gratificación,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

compensación provisional compactable y del quinquenio con la que haya contribuido en función del año en que se reciba una pensión de acuerdo con la siguiente tabla:

Año	Porcentaje de la Compensación y Quinquenio
2026	13.33%
2027	26.67%
2028	40.00%
2029	53.33%
2030	66.67%
2031	76.00%
2032	84.00%
2033	92.00%
2034 en adelante	100.00%

ARTÍCULO NOVENO. Para los efectos a que se refiere la fracción XXV del artículo 5 de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, el salario regulador de los trabajadores en transición de segunda generación será el promedio del salario base sobre el que haya cotizado el trabajador ante el Fondo de Pensiones durante los últimos 5 años inmediatos anteriores a la fecha de su baja, previa actualización con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor, más la prestación de adquisición de víveres básicos o el concepto de despensa a que tuviera derecho, así como un porcentaje de la compensación o gratificación, compensación provisional compactable y del quinquenio con la que haya contribuido en función del año en que se reciba una pensión de acuerdo con la siguiente tabla:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Año	Porcentaje de la Compensación y Quinquenio
2026	13.33%
2027	26.67%
2028	40.00%
2029	53.33%
2030	66.67%
2031	76.00%
2032	84.00%
2033	92.00%
2034 en adelante	100.00%

ARTÍCULO DÉCIMO. Para ...

Año	Porcentaje	
	Salario Base	Adquisición de viveres básicos, Quinquenio, Compensación o Gratificación
2026	21.50%	3.00%
2027	21.50%	6.00%
2028	21.50%	9.00%
2029	21.50%	12.00%
2030	21.50%	15.00%
2031	21.50%	18.00%
2032	21.50%	21.00%
2033	24.00%	24.00%
2034 en adelante	27.00%	27.00%



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para ...

Año	Porcentaje	
	Salario Base	Adquisición de víveres básicos, Quinquenio, Compensación o Gratificación
2026	10.50%	2.00%
2027	10.50%	4.00%
2028	10.50%	6.00%
2029	10.50%	8.00%
2030	10.50%	10.00%
2031 en adelante	10.50%	10.50%



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 06 de abril del año 2026

DIPUTADO PRESIDENTE

SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY

DIPUTADA SECRETARIA

MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO No. 66-1038, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS OCTAVO, Y LA TABLA DE PORCENTAJES POR AÑO; NOVENO Y LA TABLA DE PORCENTAJES POR AÑO; Y LAS TABLAS DE PORCENTAJES POR AÑO CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIOS DEL DECRETO 66-945, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EXTRAORDINARIO NÚMERO 61, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2025.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., a 06 de abril del año 2026.

C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-1038**, mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas; y los Artículos Transitorios Octavo, y la tabla de porcentajes por año; noveno y la tabla de porcentajes por año; y las tablas de porcentajes por año contenidas en los Artículos Décimo y Décimo Primero Transitorios del Decreto 66-945, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario Número 61, de fecha 20 de diciembre de 2025.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY



MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA

